

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS

DE H.



Nº 26677582





NÚMERO CIENTO TRECE. LIBRO OCHO. En la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas con

1 treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Ante mí, DIANA CAROLINA VEGA ARIAS, notario, del
2 domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECE: ALVARO JOSÉ MAYORA RE, de cincuenta y un
3 años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué
4 por medio de su documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cinco seis cuatro cero-uno, quien actúa
5 en nombre y representación en calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Extraordinaria de
6 Accionistas de la sociedad que gira con la denominación de **SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRÓNICO**
7 **MOBILE CASH, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se puede abreviar **SPDE MOBILE CASH, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña,
8 del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno
9 cuatro- cero tres cero tres once- uno cero uno- seis; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber
10 tenido a la vista: I) Escritura Pública de modificación al pacto social e integración en un solo texto, otorgada en la
11 ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés,
12 ante los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de marzo
13 de dos mil veintitrés al número **SESENTA Y CUATRO** del Libro **CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** del Registro de
14 Sociedades, por medio de la cual, se disminuyó el capital social de manera que su nuevo capital es de **NUEVE**
15 **MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
16 y se reunió en un solo cuerpo todas las cláusulas que rigen la vida jurídica de la sociedad, y de la cual consta: que su
17 naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que su
18 nacionalidad es Salvadoreña; que el Gobierno de la sociedad está a cargo de: a) las Juntas Generales de Accionistas y
19 b) la Junta Directiva; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las
20 facultades y obligaciones que señala la ley; II) Certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria y
21 Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, extendida en la ciudad de Zaragoza, departamento de La
22 Libertad, el día dos de marzo de dos mil veintitrés, por el Secretario de debates de la Junta General Ordinaria y
23 Extraordinaria de Accionistas, Licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, en la cual consta que se autorizó al
24



PAPEL PARA PROTOCOLO

TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES



DOS COLONES

compareciente para el otorgamiento del presente instrumento, y en la calidad en que actúa ME DICE: 1.

1 ANTECEDENTES: A) Que según certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de
2 Accionistas de la referida Sociedad, extendida en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, el día dos de
3 marzo de dos mil veintitrés, por el Secretario de debates de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas,
4 Licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, consta: Que en el Libro de Actas de Junta Generales que lleva la referida
5 sociedad, se encuentra asentada el Acta número doce que corresponde a la Sesión de Junta General Ordinaria y
6 Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en la cual aparece el punto
7 UNO de carácter extraordinario, mediante el cual se acordó, disminuir el capital social de la Sociedad en el monto de
8 UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
9 mediante amortización de las acciones, de manera que la sociedad cancelará dieciocho mil cuatrocientos sesenta y
10 nueve acciones así: el accionista MILLICOM INTERNATIONAL ONE S.L. cancelará catorce mil siete acciones y el
11 accionista MILLICOM SPAIN S.L. cancelará cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos acciones. Luego de lo cual el nuevo
12 capital social de la sociedad será de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMERICA. En el mismo punto se acordó modificar la cláusula V) CAPITAL SOCIAL, así como reenumerar o
14 adecuar cualquier otra cláusula del pacto social según convenga a los intereses de la sociedad en razón de las
15 modificaciones acordadas. 11. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS: En consecuencia de lo anteriormente relacionado y
16 de conformidad con los acuerdos tomados en la Junta Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, ya antes mencionada y
17 relacionada, tomados por unanimidad de votos de los accionistas que forman el actual capital social de la sociedad, el
18 compareciente, actuando en nombre y representación de la referida sociedad, en su calidad de Ejecutor Especial de los
19 acuerdos antes dichos, procede a dar cumplimiento a los mismos en la forma acordada, por lo que se procede a:
20 Modificar la cláusula V) CAPITAL SOCIAL, así como reenumerar o adecuar cualquier otra cláusula del pacto social según
21 convenga a los intereses de la sociedad en razón de la modificación acordada reuniendo a su vez, en un solo cuerpo las
22 cláusulas que componen el pacto social, de tal forma que el documento a otorgarse sea el único instrumento que rija la
23 vida jurídica de la sociedad; en vista de lo cual y conforme a lo antes dicho, el texto de las cláusulas que componen el
24

1 pacto social quedan redactadas así: "I) NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN, Y NACIONALIDAD. La

2 sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, gira con la denominación de SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO

3 ELECTRÓNICO MOBILE CASH, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia, SPDE MOBILE CASH, S.A. de nacionalidad

4 salvadoreña. II) DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es la ciudad y departamento de San Salvador, pero podrá

5 establecer sucursales, oficinas, agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero.

6 III) PLAZO. La sociedad es de plazo indeterminado. IV) FINALIDAD SOCIAL. La sociedad tiene por finalidad: a) Proveer

7 dinero electrónico; b) administrar u operar sistemas de pagos móviles, compensando y liquidando pagos entre los

8 proveedores de dinero electrónico, previa autorización del Banco Central de Reserva de El Salvador y observando los

9 requisitos establecidos por este para tal efecto. V) CAPITAL SOCIAL: La sociedad gira con un capital social de SIETE

10 MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y

11 dividido en setenta y ocho mil cuatrocientos treinta acciones comunes y nominativas de un valor nominal de cien

12 dólares de los Estados Unidos de América cada una. VI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. El capital social está

13 totalmente suscrito y pagado según consta en los registros de la sociedad. VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y

14 DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. Los aumentos y disminuciones del capital social se harán previo acuerdo de Junta

15 General Extraordinaria de Accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en

16 que se encuentre dividido y representado el capital social y con la presencia de un delegado de la Superintendencia

17 del Sistema Financiero. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o

18 disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en

19 que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de

20 conformidad a la ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todo aumento o disminución de capital social

21 deberá inscribirse en el Libro que para tal efecto llevara la Sociedad, el cual podrá ser consultado por cualquier

22 persona que tenga interés en ello. VIII) DE LAS ACCIONES. a) Todas las acciones serán comunes y siempre nominativas;

23 b) Cada acción tendrá derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales, participará en la distribución de

24 dividendos en proporción al valor exigido y gozará de los demás derechos que le confiere este instrumento o la Ley;



DOS COLONES



c) Las acciones podrán emitirse en una o más series y en una sola emisión, podrán haber varias series; d) Las acciones

1 que no estén totalmente pagadas, solo podrán transferirse con autorización de la administración social. La modificación
 2 al pacto social por el aumento o disminución de capital, se realizará previa autorización de la Superintendencia del
 3 Sistema Financiero y siguiendo el procedimiento establecido en las leyes pertinentes, debiendo otorgarse la escritura
 4 de modificación respectiva por el representante legal o ejecutor especial designado al efecto por la Junta que apruebe
 5 dicho aumento o disminución. Los títulos de las acciones o los certificados representativos de las mismas, serán
 6 firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. IX) DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE
 7 ACCIONES EN CASO DE AUMENTO. En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente
 8 de suscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio. X)
 9 CERTIFICADO DE ACCIONES. A los accionistas se les podrá extender títulos o certificados de acciones, los cuales
 10 deberán contener los requisitos señalados en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio. XI)
 11 REPOSICIÓN DE ACCIONES. En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificado de acciones, se aplicará lo
 12 dispuesto en el capítulo XIII del título II del Libro Tercero del Código de Comercio. Los certificados de acciones
 13 repuestos, contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un certificado apareciera
 14 el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La sociedad no
 15 tendrá responsabilidad alguna frente a los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en
 16 razón de ellos se hubiera cobrado dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme a
 17 los términos de esta escritura.- XII) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. En el domicilio de la sociedad se llevará un
 18 Libro de Registro de Accionistas que contendrá todos los requisitos exigidos en el Código de Comercio. Para la sociedad
 19 no habrá más accionistas que los que aparecieran inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas a que se
 20 refiere esta cláusula.- XIII) TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones de la sociedad que estuvieren totalmente
 21 pagadas, podrán ser transferidas libremente, por endoso o por cualquier otro medio previsto en el derecho común,
 22 seguido de la anotación en el Registro de Accionistas. Con el objeto de que la sociedad haga las respectivas
 23 anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la sociedad. Las
 24

1 acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrán ser transferidas por acto entre vivos, con previa y debida

2 autorización de la Junta Directiva de la sociedad, la cual no estará obligada a explicar razones en caso de negativa. Si la

3 Junta Directiva denegare una autorización de transferencia, el accionista podrá pedir que se someta al conocimiento y

4 decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas.- XIV) REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Las acciones de los

5 menores de edad, de los incapaces, de sociedades o de cualquier otra persona jurídica serán representadas por sus

6 representantes legales o por sus representantes judiciales y extrajudiciales, según el caso, o por las personas a

7 quienes estos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación por medio de

8 escrito, en una o varias personas, sean estos accionistas o extraños a la sociedad. No podrán ser representantes los

9 Administradores ni el Auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del

10 capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal. XV)

11 REPRESENTACIÓN DE ACCIONES PROINDIVISAS. En caso que el dominio de las acciones esté en proindivisión, los

12 propietarios deberán nombrar a una persona que represente las acciones proindivisas.- XVI) GOBIERNO DE LA

13 SOCIEDAD. El gobierno de la sociedad está a cargo de: a) las Juntas Generales de Accionistas; y b) la Junta Directiva.

14 Las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones

15 que señala la ley. XVII) JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias, extraordinarias o

16 mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórum, agendas,

17 porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deben observar se regirán por las disposiciones establecidas

18 en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. XVIII) ADMINISTRACIÓN Y

19 REPRESENTACIÓN LEGAL. La administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro

20 Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominan: Presidente, Vicepresidente, Secretario y

21 Primer Director. Los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelectos. Las

22 vacantes temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva, se suplirán de conformidad con las reglas

23 establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. La representación legal, judicial y

24 extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta



DOS COLONES



1 Directiva, conjunta o separadamente o quien haga sus veces en caso sea llamado a ejercer su cargo en propiedad un
 2 director suplente. Asimismo, la representación legal, judicial y extrajudicial se ejercerá conjunta o separadamente por
 3 el Director Ejecutivo, y el Director Financiero, electos por la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones hasta que
 4 sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró. Dichos nombramientos deberán ser inscritos en el
 5 Registro de Comercio. Los representantes legales, podrán de manera individual: a) otorgar poderes generales y
 6 especiales, b) otorgar toda clase de contratos, c) contraer toda clase de obligaciones y d) celebrar toda clase de
 7 escrituras públicas o privadas; sin embargo, deberán actuar de manera conjunta, por lo menos dos de ellos, o un
 8 representante legal con un apoderado general administrativo, cuando las operaciones o transacciones superen la suma
 9 de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Asimismo, los representantes legales, deberán
 10 contar con autorización previa y por escrito del Director Presidente, para operaciones que superen la suma de
 11 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se exceptúa de lo anterior, el
 12 otorgamiento de actos, contratos y/o documentos en procesos de licitaciones, libres gestiones, contrataciones directas
 13 u otras similares, sean públicas o privadas. Previo acuerdo de la Junta Directiva, los representantes legales o los
 14 apoderados podrán enajenar o gravar los bienes muebles de la sociedad consistentes en los equipos, plataforma de
 15 transacciones monetarias y bienes conexos, que sirven o están relacionados a la provisión de dinero electrónico; así
 16 como enajenar o gravar bienes inmuebles, valores o derechos de la sociedad u obtener toda clase de créditos, avalar o
 17 garantizar obligaciones de terceros. Los representantes legales, en el ejercicio de sus funciones, podrán ejecutar toda
 18 clase de actos y acuerdos resueltos por la Junta General o Junta Directiva, para todo lo cual se les confiere, las
 19 facultades generales del mandato y las especiales del artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil,
 20 tales como la de recibir emplazamientos, renunciar, transar, conciliar, desistir, allanar y cualquier otra actuación que
 21 comporte la finalización anticipada del proceso. Para el caso de la representación judicial, la Junta Directiva podrá
 22 nombrar a un representante judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos
 23 sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. XIX)
 24 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, está encargada de: a) atender la organización interna de la

sociedad y reglamentar su funcionamiento; b) autorizar periódicamente la matriz de aprobaciones que regula los

requerimientos, limitantes y formalidades para la celebración de actos o contratos por parte de los representantes

legales, gerentes, funcionarios y ejecutivos; c) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; d) nombrar

y remover a los gerentes y demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones, facultad

que tiene también la Junta General de Accionistas; e) crear las plazas del personal de la sociedad; f) reglamentar el

uso de las firmas; g) elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma; h) convocar a los accionistas a

Junta General; i) proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de

reservas y la distribución de dividendos o pérdidas; j) aprobar las políticas de gestión de riesgos. La Junta Directiva

podrá delegar sus facultades de administración en uno o varios gerentes, quienes deberán ajustarse a las

instrucciones que reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. Las anteriores atribuciones son enumeradas a

título meramente enunciativo, de tal manera que no son taxativas. XX) REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta

Directiva, se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, o cuando se crea conveniente, en el domicilio de la

sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria,

la cual se hará por el Director Presidente, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio, inclusive

electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto lleve la sociedad y habrá

quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de los votos

presentes. Asimismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno

o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de

la República, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la

video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas

correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros

de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. XXI) DE LA GERENCIA. La

Junta General de Accionistas reunida en sesión Ordinaria o la Junta Directiva podrán nombrar para la ejecución de

decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS



mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos deberán ser inscritos en el

1 Registro de Comercio, así como su revocatoria. Asimismo, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca
2 por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán
3 otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los
4 poderes terminados. XXII) AUDITORIA. La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo
5 que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, ni exceder de dos años, para que ejerza todas las
6 funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En
7 caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Junta General elegirá a otra persona para que ejerza
8 las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal
9 de conformidad a lo que dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del
10 Auditor Fiscal, la Junta General estará obligado a nombrar nuevo Auditor Fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de
11 suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración
12 Tributaria en la forma prevista en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días
13 hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse
14 en el Registro de Comercio. XXIII) EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la sociedad será de un año, de
15 acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y ocho del Código Tributario. La sociedad llevará la contabilidad y Libros
16 que la ley exige y aquellos que la Administración de la sociedad considere convenientes para el manejo de los negocios
17 sociales. XXIV) RESERVAS. Las reservas sociales serán las que indiquen los artículos ciento veintitrés, ciento veinticuatro,
18 y doscientos noventa y cinco del Código de Comercio. XXV) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución de la sociedad
19 procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de
20 conformidad como señala el artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en
21 liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La
22 Junta de Liquidadores que se nombre, no podrá estar integrada por más de tres miembros; la sustitución de cualquiera
23 de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. XXVI) DISPOSICIÓN
24

1 SUPLETORIA.- En todo lo que no esté previsto en la presente escritura, se estará a lo dispuesto por el Código de

2 Comercio, por la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y

3 por las demás leyes aplicables de la República. III. DECLARACIONES NOTARIALES: Yo el suscrito notario, DOY FE: A) De

4 haber tenido a la vista y considerado suficiente: I) certificación del Punto de Acta de Junta General Ordinaria y

5 Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, extendida en la ciudad de Zaragoza, departamento de La

6 Libertad, el día dos de marzo de dos mil veintitrés, por el Secretario de debates de la Junta General Ordinaria y

7 Extraordinaria de Accionistas, Licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, consta: Que en el Libro de Actas de Junta

8 Generales que lleva la referida sociedad, se encuentra asentada el Acta número doce que corresponde a la Sesión de

9 Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés,

10 en la cual aparece el punto UNO de carácter extraordinario, mediante el cual se acordó, disminuir el capital social de

11 la Sociedad en el monto de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS

12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante amortización de las acciones, de manera que la sociedad cancelará

13 dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve acciones así: el accionista MILLICOM INTERNATIONAL ONE S.L. cancelará

14 catorce mil siete acciones y el accionista MILLICOM SPAIN S.L. cancelará cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos

15 acciones. Luego de lo cual el nuevo capital social de la sociedad será de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y

16 TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En el mismo punto se acordó modificar la cláusula V)

17 CAPITAL SOCIAL, así como reenumerar o adecuar cualquier otra cláusula del pacto social según convenga a los

18 intereses de la sociedad en razón de las modificaciones acordadas; II) Certificación extendida por Ernst & Young El

19 Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Auditor Externo de la sociedad, con número de acreditación ante el

20 Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública número tres mil cuatrocientos doce, representado por el Licenciado

21 René Arce Barahona, con número de acreditación ante el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública número un

22 mil trescientos cincuenta, el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en la cual consta: a. Que todas las acciones

23 de la sociedad se encontraban totalmente pagadas; b. Detalle de la cantidad de acciones a cancelar y cómo será la

24 nueva composición accionaria; c. Inventario de bienes de la sociedad antes de la disminución de capital social, que



PAPEL PARA PROTOCOLO

TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE



DOS COLONES

1 incluye detalle de Activo, Pasivo y Patrimonio; III) Carta de consentimiento para llevar a cabo la disminución de capital
2 suscrita por los acreedores de la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, Sociedad Anónima. IV) Carta
3 Número DS-DAJ-UNO OCHO UNO UNO SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, suscrita por Mario Ernesto
4 Menéndez Alvarado, en su calidad de Superintendente del Sistema Financiero, por la cual comunica el acuerdo
5 adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión número CD-treinta y
6 uno/dos mil veintitrés, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, en el cual se autoriza a la Sociedad Provedora
7 de Dinero Electrónico Mobile Cash, Sociedad Anónima, a suscribir la presente modificación en su pacto social. V)
8 Publicaciones del Acuerdo de disminución de capital realizadas los días treinta de marzo, tres y cinco de abril del año
9 dos mil veintitrés en el diario de circulación nacional "El Diario de Hoy"; y publicaciones en el Diario Oficial de la
10 República de El Salvador, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, número sesenta y uno, de fecha veintiocho de marzo de
11 dos mil veintitrés, Tomo cuatrocientos treinta y ocho, número sesenta y tres, de fecha treinta de marzo de dos mil
12 veintitrés y Tomo cuatrocientos treinta y nueve, número sesenta y cinco, de fecha once de abril de dos mil veintitrés. B)
13 Que antes del otorgamiento de este acto, hice al compareciente la advertencia a que se refiere el artículo trescientos
14 cincuenta y tres del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio
15 y de las consecuencias de la falta de inscripción. C) Que advertí al otorgante de la obligación de estar solvente la
16 sociedad en el pago de sus obligaciones fiscales para la inscripción del presente instrumento en el Registro de
17 Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos veinte del Código Tributario. Así se expresó el
18 compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le hube, íntegramente en un
19 solo acto, ratificó su contenido y firmamos. DOY FE.-
20
21
22
23
24

[Handwritten signature]

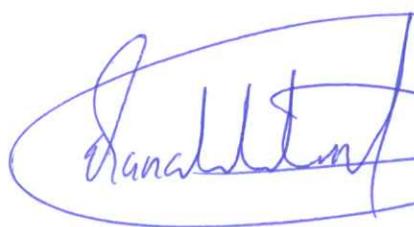


1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

[Handwritten signature]
DIANA CAROLINA VEGARAYAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
Pa...



SO ANTE MI, DEL FOLIO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS VUELTO AL FOLIO
TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE VUELTO DEL LIBRO OCHO DE MI PROTO-
COLO, QUE VENCE EL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUA-
TRO Y PARA SER ENTREGADO A **SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELEC-
TRÓNICO MOBILE CASH, SOCIEDAD ANÓNIMA**, QUE PUEDE ABREVIARSE
SPDE MOBILE CASH, S.A., EXPIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMO-
NIO, EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL
DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.








De -

[Handwritten signature]



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de DISMINUCION DE CAPITAL de SOCIEDAD PROVEEDORA DE DINERO ELECTRONICO MOBILE CASH, SOCIEDAD ANONIMA, con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$461.75, comprobante de pago número 0144264538, del día siete de agosto de dos mil veintitrés; presentado en este Registro a las diez horas y veintidós minutos, del día siete de agosto de dos mil veintitrés, según asiento número 2023062729. Se tuvo a la vista: a) Constancia de situación tributaria correlativo número 18506999, extendida por el Ministerio de Hacienda el día 17 de agosto de 2023, vigente hasta el día 2 de septiembre de 2023, con estado actual Solvente y b) Constancia de solvencia municipal número 968980, extendida en la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día 25 de julio de 2023, vigente hasta el día 23 de agosto de 2023.

Rafael A. Ruiz
Lic. Rafael Armando Ruíz Hernández
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 29 DEL LIBRO 4804 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 148 AL FOLIO 163 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Rafael A. Ruiz
Lic. Rafael Armando Ruíz Hernández
REGISTRADOR



